

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de marzo de 2021. A Despacho el presente proceso informando a la Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado venció el día 02 de marzo de 2021, sin pronunciamiento de dicha parte.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00250-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar el día NUEVE (9) DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, a través de la plataforma LIFECIZE, para lo cual se enviara el LINK el día anterior a la audiencia, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil de nacimiento del menor, acta de conciliación de 31 de julio de 2018, extracto bancario y constancias de transferencias de Bancolombia.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los siguientes documentos: no se decreta la prueba sumaria de declaración extrajuicio de Diana Vanessa Obando Henao porque se convoca a declaración a la audiencia.

Se decreta la factura del celular Moto G plus Rojo del día 23 de junio, facturas de servicios públicos, créditos de computador y celular, notificaciones suspensión de contrato emitidas por Socobuses, desprendibles de nómina, extractos bancarios.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** que absolverá la demandante a instancias de la parte ejecutada.

- **TESTIMONIOS:** la señora Diana Vanessa Obando Henao depondrá sobre el tiempo que vivió el menor A.S.G. en la casa de su padre.

No es procedente que el apoderado de la parte ejecutante solicite declaración de parte de la demandante, si ya solicita interrogatorio.

Si bien el apoderado del ejecutado solicita declaración de parte de su cliente, el mismo solo se practicara, si dentro del derecho a contrainterrogar en la práctica del interrogatorio de parte decretado de oficio, quedan aspectos a indagar.

No se decreta careo por no tornarse innecesario, atendiendo que ya se decretaron otros medios de prueba en los que se evidencia la pertinencia para llevar a la certeza al Dispensador de Justicia sobre lo que se pretende demostrar.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Frente a la aseveración realizada por el demandado, en cuanto que el pagador está realizando el descuento sin tener en cuenta los descuentos de ley, se dispone que por secretaría se requiera al pagador de la empresa de transporte Socobuses, a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 26 de octubre de 2020 y que fue comunicado con oficio No. 0471 de 04 de noviembre de 2020, donde claramente se advirtió que los descuentos se realizarían luego de las deducciones de ley.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 043 el
11 de marzo de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria